

DEPENDENCIA:	Secretaría de Seguridad Pública
DEPTO: DIRECCIÓN GRA	L DE PREVENCIÓN DE DELITO Y PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD
SECCIÓN:	
OFICIO NÚM.	SSP/SCyDA/2955/2013
EXPEDIENTE:	

"2013, Año de Belisario Domínguez"

Temixco, Morelos a 8 de octubre de 2013

C. SALVADOR SANDOVAL PALAZUELOS DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA (CEMER) P R E S E N T E

Por este medio me permito solicitar la exención de presentar el manifiesto de impacto regulatorio del decreto de creación del "Observatorio Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de Morelos" así como el "Reglamento interior del Observatorio Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de Morelos", de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos y así poder realizar los trámites correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad". Se anexan los documentos mencionados de manera impresa.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.



A T E N T A M E N T E
SUBSECRETARIO DE COORDINACIÓN DESARBOLLO
ADMINISTRATIVO Y RESPONSABLE DE LA UNIDAD
DE MEJORA REGULATORIA

L.A. JUAN ALBERTO LÓPEZ SAN GERMÁN

SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y DESARROLLO ADMINISTRATIVO

C.C.P. M.P.A.J. ALICIA VÁZQUEZ LUNA, SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA, PARA SU SUPERIOR CONOCIMIENTO.

LIC. JOSÉ ANUAR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ. DIRECTOR GENERAL DE LEGISLACIÓN. PARA SU CONOCIMIENTO.

LIC. HUMBERTO GALEANA MEDINA, DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO Y PARTICIPACIÓN DE LA COMUNIDAD MISMO FIN

JALS/HGM/ImJ

http://tramites.morelos.gob.mx





GRACO LUIS RAMIREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 21 PARRAFO NOVENO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; EN EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 70 FRACCIONES XVII Y XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 5, 10 Y 13 FRACCIONES II Y III, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y 14, 16, 34, 35, 36, 37 Y 118 FRACCION I DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

En 1976 tuvo lugar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el territorio y las ciudades, también conocida como ONU Hábitat I. A partir de entonces, arranca un largo proceso de maduración conceptual sobre problemas como el agotamiento de los recursos naturales, los crecientes niveles de contaminación, la pobreza aunada a la desigualdad, por citar tres ejemplos. Las diversas Cumbres Mundiales de Desarrollo Sostenible, celebradas a partir de los años setenta en Estocolmo (1972), Río de Janeiro (1992), Johannesburgo (2002) y Cancún (2010), así como la segunda conferencia de Naciones Unidas sobre asentamientos humanos, denominada Habitat II y celebrada en Estambul en 1996, pusieron énfasis en el manejo del concepto de Desarrollo Sustentable [DES], y en especial en términos como ciudades sostenibles y asentamientos humanos sostenibles.

Todo ello derivó en una creciente demanda de información confiable, veraz y mediante indicadores accesibles sobre las acciones realizadas a nivel global y local, en cuanto al desarrollo sustentable.

El Programa Ciudades más Seguras (PC+S) fue concebido por ONU Hábitat en 1996 para enfrentar la violencia urbana mediante el desarrollo de estrategias de prevención en las ciudades. Este Programa reconoce la responsabilidad de las Autoridades locales en la prevención del crimen y su principal objetivo es desarrollar competencias en el ámbito local para combatir adecuadamente la inseguridad urbana y, de ese modo contribuir al establecimiento de una cultura de prevención.







Desde el espíritu de este Programa, se concibe a la seguridad como cuestión de gobernanza, al señalar que un buen gobierno urbano valora la ciudadanía y la inclusión mediante la consulta y la participación de las y los ciudadanos en sus decisiones y en la planificación de sus ciudades.

Las estrategias de prevención deben desarrollarse desde los niveles locales a partir la confluencia de los diversos actores que conforman la ciudad, los cuáles deben ser convocados y movilizados tomando como base la generación de información oportuna, confiable, sistemática y útil para la toma de decisiones. Esta información es posible generarla a través de un Sistema de Indicadores de seguridad, proyecto que contempla para su integración la metodología de Observatorios Urbanos Locales, indicadores de sustentabilidad urbana (ONU-Hábitat) e indicadores del programa ciudades más seguras.

Justificación

Que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, contemplada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 21, disponiendo que las instituciones policiales se regirán por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Que para lograr la prevalencia de un Estado de Derecho, es necesario contar con la participación de la sociedad civil, con el fin de que coadyuve en los procesos de evaluación de las políticas de gobierno en materia de Seguridad Pública y Prevención del Delito, así como vigilante del actuar de las instituciones de seguridad pública en el Estado de Morelos.

Derivado del proceso de análisis e investigación social sobre la necesidad de la participación ciudadana para prevenir y atender las manifestaciones de la violencia, es prioridad para este gobierno promover participación de la ciudadanía, teniendo como eje rector, la observación y la evaluación de las instituciones de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

Por lo que en cumplimiento a la XXIII sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Publica, celebrada en palacio nacional el día 21 de agosto del 2008, donde se firmó el Acuerdo Nacional por la Seguridad, La Justicia y la Legalidad, en el que enmarca que la sociedad sea el ente observador y evaluador de los compromisos pactados en dicho acuerdo; Se establece la necesidad de promover mecanismos que faciliten la participación y la evaluación de la sociedad civil

NUEVA (VISIÓN





sobre las políticas implementadas precisamente en materia de seguridad pública, justicia y legalidad.

Que en dicho acuerdo, el poder Ejecutivo Estatal se compromete a establecer indicadores de evaluación y seguimiento, indicadores de medición del desempeño de las instituciones policiales y de procuración de justicia coincidentes con la metodología de indicadores nacionales e internacionales, apoyándose de la participación de instancias ciudadanas.

Así mismo, en aplicación a lo que establece el Plan Estatal de Desarrollo 2013 2018" donde señala: La nueva administración estatal, se inclina por un nuevo modelo de seguridad enfocado a la prevención y la erradicación de los factores que producen conductas antisociales y delictivas, por lo que se diseñarán políticas en red para que a través de la educación, salud, deporte, fortalecimiento económico, la ciencia y la asistencia social, y con la activa participación de los morelenses.

Por lo cual se propone la creación de una instancia donde se recopilan datos e información que puede orientar el análisis de información necesaria, relevante y confiable sobre los diferentes tipos de violencia, lesiones y delitos; Para que de manera continua y oportuna permitan la definición de indicadores, políticas, intervenciones y procesos dirigidos a mejorar las condiciones de seguridad y convivencia de los Morelenses. Esto permite orientar la toma de decisiones por parte de las Instituciones encargadas de proveer Seguridad Pública y procurar justicia, así como permite evaluar las intervenciones que se desarrollen.

Por lo anterior expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL OBSERVATORIO CIUDADANO DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS

ARTÍCULO 1.- La Se crea el Observatorio Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de Morelos; como un órgano desconcentrado de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Morelos; dotado de autonomía técnica y de gestión, el cual es un órgano consultivo de evaluación, de coordinación de NUEVA





estrategias, vigilante del funcionamiento de las instituciones de seguridad pública, y de la ejecución de las políticas gubernamentales en materia de seguridad pública.

ARTÍCULO 2.- Tiene como objeto: La evaluación sistemática de la evolución de los delitos y los grados de eficiencia en el desempeño institucional, así como integrar a la sociedad como coadyuvante de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia, para la implementación de programas, estrategias y acciones de prevención del delito, de combate a la violencia social y de género, así como programas de Cultura de la Legalidad y programas de vigilancia corresponsable.

ARTÍCULO 3.- Para efectos del presente Acuerdo se entenderá por:

- Acuerdo. Al presente Acuerdo;
- Observatorio Ciudadano. Al Observatorio Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de Morelos;
- Gobernador: Al Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Morelos y Consejero Presidente del Observatorio Ciudadano de Seguridad Pública;
- IV. Consejero Consultivo. Al Consejero Consultivo del Observatorio Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de Morelos;
- V. Secretario Técnico. Al Secretario Técnico del Observatorio Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de Morelos;
- VI. Dirección Técnica de Información. A la Dirección Técnica de Información del Observatorio Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de Morelos;
- VII. La Unidad Técnica de Suministro de Información. A la Unidad Técnica de Suministro de Información del Observatorio Ciudadano de Seguridad Pública del Estado de Morelos.







ARTÍCULO 4.- El Observatorio Ciudadano tendrá como funciones principales:

- I. Identificar las problemáticas en materia de seguridad pública, que se presentan en la entidad, así como su dimensión e impacto;
- II. Promover, conducir y realizar investigaciones y estudios sobre las distintas materias relacionadas con su objeto;
- III. Recopilar, clasificar, analizar y procesar datos e información en materia de seguridad pública, violencia social y de género, muertes violentas por accidentes de tránsito, procuración y administración de justicia; De común acuerdo o con base en convenios con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, la Procuraduría General de Justicia del Estado y el Poder Judicial del Estado para orientar políticas públicas en prevención del delito, procuración de justicia y readaptación social.
- III. Usar adecuada y sistemáticamente la información que generen las instituciones de Seguridad Pública, respetando y observando la normativa aplicable respecto de la información restringida, reservada o confidencial;
- IV. Proponer la suscripción de convenios de coordinación o colaboración, para el intercambio sistemático de información con instituciones públicas y privadas;
- V. Publicar periódicamente la información y estadísticas originadas como producto de las investigaciones y estudios realizados, a través de los medios que para tal efecto se acuerde:
- VI. Supervisar el cumplimiento de los compromisos de las instituciones públicas involucradas en la problemática de la prevención y procuración de justicia;
- VII. Difundir la existencia del Observatorio Ciudadano, su objeto y actividades entre las autoridades de todos los niveles, instituciones académicas, medios de comunicación y en la sociedad civil en general;
- VIII. Fomentar la cooperación entre organizaciones con fines semejantes, en los municipios del estado;
- IX. Sugerir medidas específicas y acciones concretas para mejorar el servicio de seguridad pública;
- X. Dar seguimiento a los indicadores de medición de resultados con los sectores sociales;

VISIÓN





- XI. Identificar las tendencias delictivas emergentes y de riesgo social;
- XII. Fungir como enlace entre la sociedad y las instituciones de seguridad pública;
- XIII. Evaluar el impacto de las políticas públicas y los programas del sector;
- XIV. Evaluar el desempeño de las instituciones policiales y de procuración de justicia de conformidad a los indicadores aprobados en el Programa Nacional de Seguridad Pública;
- XV. Difundir públicamente los resultados obtenidos de forma permanente y objetiva para el conocimiento de la ciudadanía, tanto de manera directa como a través de los medios de comunicación;
- XVI. Dar seguimiento a los programas y acciones en la materia;
- XVII. Estudiar los niveles de victimización, de percepción de seguridad y de confianza en las instituciones de seguridad pública;
- XVIII. Diseñar y realizar campañas de prevención del delito y fomento a la legalidad, y
- XIX. Promover la participación de centros de investigación, instituciones de educación superior, barras y asociaciones de profesionistas y en general de todas aquellas personas físicas y morales, que siendo científicos o especialistas puedan aportar soluciones para el fortalecimiento de la seguridad pública en el estado.

ARTÍCULO 5.- El Observatorio Ciudadano estará conformado por:

- Dirección Técnica;
- II. Consejo Consultivo;
- III. Secretaría Técnica:
- IV. Unidad Técnica de Suministro de Información;
- V. Comité Científico, y







VI. Las unidades administrativas que de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en su Manual de Organización.

ARTÍCULO 6.- El Consejo Consultivo es la autoridad encargada de aprobar los proyectos programas y acciones del Observatorio Ciudadano, y está integrado de la manera siguiente:

- El Secretario de Seguridad Pública del Estado;
- II. El Secretario Técnico;
- III. Un Representante del sector académico;
- IV. Un Representante del sector empresarial;
- V. Un Representante del sector indígena;
- VI. Un Representante de las asociaciones religiosas;
- VII. Un Representante de Organismos internacionales;
- VIII. Un Representante de los Consejos Municipales de Seguridad Pública;
- IX. Un Representante de los colegios o asociaciones de profesionistas;
- X. Un Representante de la sociedad civil;
- Un representante de la sociedad civil organizada a invitación del Consejo;
 y,
- XII. El Comité Científico.

El Consejo Consultivo podrá invitar como observador a cualquier funcionario federal, estatal o municipal, autoridades auxiliares, organización civil o persona física que aporte elementos útiles para el cumplimiento de los fines del Observatorio Ciudadano.







ARTÍCULO 7.- Los representantes de los sectores sociales que integren el Consejo Consultivo, deberán ser personas de trayectoria ejemplar y reconocido prestigio social, invitados a participar por la Dirección Técnica, quienes deberán reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser de nacionalidad mexicana en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Carecer de cargo, comisión o empleo alguno en el servicio público federal, en los Estados o en los Municipios:
- III. No tener cargo o empleo alguno en los partidos políticos, ni desempeñar actividades partidistas; y,
- IV. No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada como responsable de un delito doloso o por delito culposo

ARTÍCULO 8.- Los integrantes del Consejo Consultivo tendrán un carácter honorífico dentro del Observatorio Ciudadano, por lo que no recibirán ninguna contraprestación por el desempeño de sus actividades.

El Secretario Técnico y los representantes de las instituciones no recibirán aportaciones o salarios extraordinarios a los percibidos en las instituciones de seguridad, a las que se encuentren adscritos.

ARTÍCULO 9.- Corresponde al Consejo Consultivo el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Evaluar el desempeño y logros alcanzados por el Observatorio Ciudadano;
- II. Aprobar las investigaciones y los términos de referencia que se realizarán en el Observatorio Ciudadano:
- III. Determinar el procedimiento que deberá seguirse para que los interesados accedan a la información que administra el Observatorio Ciudadano, con fundamento en lo establecido por la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de datos Personales del Estado de Morelos.
- IV. Aprobar el programa anual que le presente el Director Técnico;







- V. Determinar las normas a las que se sujetará el Observatorio Ciudadano, para alcanzar sus fines:
- VI. Nombrar a los integrantes del Comité Científico, determinando además la gratificación que percibirán, de acuerdo al estudio encargado y la suficiencia presupuestal;
- VII. Proponer al Secretario de Seguridad Pública del Estado, los reglamentos, lineamientos y demás normatividad necesaria para el eficiente desempeño de las actividades del Observatorio Ciudadano;
- VIII. Aprobar el informe anual que le presente el Director Técnico, y
- IX. Aprobar el contenido del portal electrónico y demás publicaciones del Observatorio Ciudadano.
- ARTÍCULO 10.- Los integrantes del Consejo Consultivo dejarán de ser miembros del mismo, si dejaren de representar a la institución u organización a la que pertenecían en el momento de su postulación.
- ARTÍCULO 11.- El Presidente del Consejo Consultivo será el titular de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Morelos, puesto que será de carácter honorífico.
- **ARTÍCULO 12.-** El Consejo Consultivo sesionará ordinariamente por lo menos seis veces al año y extraordinariamente las veces que sea necesario, cuando sea convocada por tres ó más de sus integrantes.

Para tal efecto, las sesiones serán:

- I. Ordinarias, cuando se convoque con cinco días hábiles de anticipación, por medio de escrito y notificación personal; o en su caso por medio de edictos en los Estrados de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado; que precisará día, hora y lugar de realización de ésta, tanto como el orden del día propuesto para el desarrollo de la sesión, y serán acompañadas de la información documental que, en su caso, vaya a ser objeto de análisis, discusión y acuerdo en la sesión para la que se convoca.
- II. Extraordinarias, cuando se convoque con dos días hábiles de anticipación para conocer y resolver asuntos de sumo interés o extrema urgencia.

VISION





Para efectos del quórum legal, se requerirá la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes del Consejo. Para la aprobación de los asuntos planteados al Consejo se requiere el voto de la mitad más uno de los Consejeros asistentes a la sesión.

A las sesiones del Consejo podrán asistir con voz, pero sin voto, los invitados que por razón de sus atribuciones, profesión o interés, sea conveniente que estén presentes para el desahogo de los temas señalados en el orden del día.

ARTÍCULO 13.- El Observatorio Ciudadano contará con una Dirección Técnica que diseñará, coordinará y operará las actividades del Observatorio Ciudadano. La cual se integrará por el personal técnico, administrativo y apoyo que se requiera para el cumplimiento y buen desempeño de sus funciones, de conformidad con el presupuesto que para tal efecto se le asigne.

ARTÍCULO 14.- El Observatorio Ciudadano contará con una Secretaría Técnica que estará a cargo del Director de Prevención del Delito y Participación de la Comunidad de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, quien llevara el registro las actividades del Observatorio Ciudadano.

ARTÍCULO 15.- La Unidad Técnica de Suministro de Información operará las actividades del Observatorio Ciudadano, contará con personal administrativo y de estructura necesario, para el cumplimiento de sus funciones; quienes se encargarán de proporcionar información y apoyo técnico al Observatorio Ciudadano.

ARTÍCULO 16.- El comité científico, es un cuerpo colegiado de especialistas o expertos en materia de seguridad pública, que colaboran con el Observatorio Ciudadano en el estudio de fenómenos delictivos y diseño de estrategias en materia de seguridad pública.

ARTÍCULO 17.- Los especialistas ó expertos del comité científico, no recibirán salarios en las instituciones de seguridad, por lo que su remuneración que percibirán de determinará de acuerdo al trabajo de investigación a realizar tomando como base el precio de mercado del estudio encargado.







TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del estado de Morelos.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los ___ días del mes de Julio del año dos mil trece.

ATENTAMENTE

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

LIC. GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

EL SECRETARIO DE GOBIERNO ING. JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN

LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA M.P.A.J. ALICIA VÁZQUEZ LUNA

